

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ PRIMERO LABORAL
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. 063

Fecha Estado: 02/05/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500120210002300	Ejecutivo Conexo	LUZ YAMILE RAMIREZ GUTIERREZ	PORVENIR S.A.	Auto ordena oficiar A LA EPS SURAMERICANA. YU	30/04/2024		
05001310500120210009200	Ejecutivo Conexo	BLANCA LETICIA PIEDRAHITA	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. ORDENA ENTREGA DE TITULO. TERMINA POR PAGO. YU	30/04/2024		
05001310500120220036600	Ejecutivo Conexo	LUIS FERNANDO LEON CASTAÑEDA	JOTA EMILIOS COOPERATIVA	Auto ordena seguir adelante ejecucion EN LOS TERMINOS DEL MANDAMIENTO DE PAGO Y CONDENA EN COSTAS. YU	30/04/2024		
05001310500120230042300	Ordinario	JOSE MARIO RIVAS QUEJADA	DJ PERFORACIONES SAS	Auto admite demanda RECONOCE PERSONERÍA, ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR A LAS DEMANDADAS Y LA CITADA. (POR SECRETARÍA) REQUIERE A LA DEMANDADA Y LA CITADA. CO	30/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Valentina Benítez P.
VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
SECRETARIO (A)

Firmado Por:
Valentina Benítez Pineda
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0514554d35ed2e159f76aa61097d30e5f785841c1f2241737ef0d0f2cdb6e82c**

Documento generado en 30/04/2024 04:42:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00023

Dentro del presente proceso ejecutivo promovido por **LUZ YAMILE RAMIREZ GUTIERREZ** contra **PORVENIR** y **LINA MARYORY NAVARRO AGUIRRE**, con el fin de lograr la notificación de la señora LINA MARYORY NAVARRO AGUIRRE con CC 43.254.651 se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA entidad en la que se encuentra afiliada al sistema de seguridad social en salud para que informe el correo electrónico y las direcciones de notificación registradas por la ejecutada en la entidad.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
2021 00092

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **BLANCA LETICIA PIEDRAHITA** contra **COLPENSIONES**, se encuentra ajustada a derecho la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante¹, por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$1'334.170)**, misma que se declara en firme y a la cual el Despacho le imparte su aprobación **definitiva**, por lo que teniendo en cuenta que las costas liquidadas lo fueron por un valor de \$134.000, el total de sumas perseguidas en el presente proceso asciende a **\$1'468.170**.

Se ordena la entrega del título judicial N° 413230004107150 por valor de \$1'468.170 a CRISTIAN DARÍO ACAVEDO CADAVID, apoderado de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir², y en tanto con dicha suma se cancela el total de la obligación, se ordena la **TERMINACIÓN** del proceso por **pago**, la desanotación del mismo en el sistema de gestión judicial y el archivo del expediente.

Para la elaboración de la orden de pago, el beneficiario deberá allegar copia de su documento de identidad, si requiere que el pago se haga mediante abono a cuenta deberá indicar banco, número, tipo y el correo reportado al banco, además, de ser posible, allegará el certificado bancario respectivo. En todo caso, se solicita que al solicitar la entrega indique expresamente en el asunto que se trata de un título ya ordenado con el fin de agilizar el trámite.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

¹ Archivo 18 del Expediente Digital

² Páginas 18 y 19 del archivo 1 del Expediente Ordinario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de abril de 2024. Le informo a la titular del Despacho, que el término para proponer excepciones venció el 6 de junio de 2023, toda vez que la notificación del mandamiento de pago se surtió el 18 de mayo de 2023. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Paula A. Arboleda Villa
PAULA ANDREA ARBOLEDA VILLA
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2022 00366 00
Ejecutante:	Luis Fernando León Castañeda
Ejecutada:	Jota Emilio's Cooperativa en Liquidación Forzosa Administrativa
Decisión:	Ordena seguir adelante la ejecución

Dentro del presente proceso, visto el informe secretarial que antecede y en tanto no se propuso excepción alguna, se procederá a dar aplicación al artículo 440 del CGP, el cual dispone:

«Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso (...) seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.»

Acorde con lo preceptuado por el artículo 365 del CGP, se condenará en costas a la parte ejecutada, señalando agencias en derecho en valor de \$873.000 a favor del ejecutante disponiendo que se liquiden las mismas por secretaría.

En los términos del artículo 446 del CGP, se requerirá a las partes para presenten la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago, por no haberse propuesto excepción alguna.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, se fijan agencias en derecho en la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$873.000)**. Líquidense por secretarías las mismas.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

CUARTO: ADVERTIR que contra la decisión de seguir adelante la ejecución no cabe recurso alguno, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE



**ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 2023 00423 00
Demandante:	José Mario Rivas Quejada
Demandada:	Compuser S.A.S. DJ Perforaciones Dairo Alonso Jaramillo
Vinculado:	Protección S.A
Decisión:	Admite demanda

Por medio de este interlocutorio procede esta servidora judicial a establecer si la presente demanda promovida por **JOSÉ MARIO RIVA QUEJADA** CC 1.003.930.726, por conducto de apoderado judicial contra **COMPUSER S.A.S.**, con NIT 810.006.568 - 7, representada legalmente por HENRY BURITICA GALVIS, o quien haga sus veces, **DJ PERFORACIONES S.A.S.**, con NIT 900.445.095-4, representada legalmente por DAIRO ALONSO JARAMILLO SUCERQUIA, o quien haga sus veces y **DAIRO ALONSO JARAMILLO SUCERQUIA** con CC 70.582.012, cumple o no con los requisitos de fondo y de forma, de modo que se pueda establecer una relación jurídico procesal de forma regular que le permita al Juez decidirla de fondo.

Toda vez que parte de lo que se pretende es el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones, se ordena citar como Tercero Interviniente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representada legalmente por Juan David Correa Solórzano, o quien haga sus veces, fondo en el que manifestó el demandante se encuentra afiliada.

Encontrando que, de conformidad con las normas que regulan la materia, se es competente para conocer del presente proceso, se encuentran presentes la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, se reúnen los requisitos de forma establecidos en el artículo 25 del CPTSS y además fueron acompañados los anexos a que se refiere el artículo 26 *ibídem*, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ con CC 98.575.053 y TP 132.122 del CS. De la J., para representar los intereses de la parte demandante.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda promovida por **JOSÉ MARIO RIVA QUEJADA** contra **COMPUSER S.A.S.**, representada legalmente por HENRY BURITICA GALVIS, o quien haga sus veces, **DJ PERFORACIONES S.A.S.**, representada legalmente por DAIRO ALONSO JARAMILLO SUCERQUIA, o quien haga sus veces y **DAIRO ALONSO JARAMILLO SUCERQUIA**, a la que se le dará el trámite previsto para el proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CITAR como tercero interviniente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados y la citada por intermedio de su representante legal, a quienes se le correrá traslado enviándoles copia de la demanda, informándoles que cuenta con diez (10) días hábiles para contestar la misma. Súrtase la misma por secretaría.

QUINTO: REQUERIR a los demandados para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que impone el deber de anexar las pruebas documentales que anuncie, los documentos relacionados en la demanda y las pruebas anticipadas, que se encuentren en su poder.

Firmado Por:
Ana Gertrudis Arias Vanegas
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f88ff6cfc0d2eed92041e0e9492883b00e7f0909d06891a727a2bdd28205721a**

Documento generado en 29/04/2024 04:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>